

(P. de la C. 1219)

LEY

Para enmendar los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de asignar los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que estos sean transferidos en partes iguales a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios; para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”; así como para sufragar gastos operacionales, promover algún otro servicio o actividad operacional que beneficie a los municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, derogó y recopiló varias leyes que anteriormente regulaban el funcionamiento de los municipios en Puerto Rico. Entre las leyes derogadas e incorporadas al Código se encuentra la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como “Ley de Patentes Municipales” que autorizaba a los municipios a imponer y cobrar patentes municipales por diferentes conceptos. Dichos tributos cobrados por esta Ley constituían uno de los principales ingresos de las arcas municipales. La mencionada ley fue enmendada en múltiples ocasiones para atemperarla a la realidad fiscal de los municipios. Precisamente, la Ley. 208-2012, enmendó la antigua Ley de Patentes Municipales, con el propósito de cambiar la manera de computar el volumen de negocio generado por las empresas de telecomunicaciones que prestaban servicios en los municipios. Esto provocó que estas empresas pagaran patentes municipales en todos los ayuntamientos en lugar de concentrar los recaudos en pocos municipios. Según la Ley 208, *supra*, la distribución de lo recaudado estaba basado en los ingresos generados por los clientes correspondientes a cada municipio, tomando en consideración el lugar donde se prestó el servicio. Lo anterior cambió con la aprobación del Código Municipal de Puerto Rico en el 2020.

Posteriormente, la Ley 44-2014, estableció el mecanismo para la distribución de los recaudos de patentes provenientes de los servicios de las empresas de

telecomunicaciones que prestan servicio a los clientes fuera de Puerto Rico fueran transferidos a la desaparecida Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), con el propósito de atender asuntos que afectaran a los municipios. Algunas de las situaciones o asuntos atendidos por la Ley 44, *supra*, se relacionaban a la adquisición y mejoras al sistema de Contabilidad Municipal, la implementación de mecanismos fiscales internos que resulten en una mayor responsabilidad fiscal en los municipios y adelantar la política pública de descentralización.

Sin embargo, la aprobación de la Ley. 81-2017, eliminó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y reasignó los recaudos de patentes provenientes de los servicios que las empresas de telecomunicaciones prestan a clientes fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para sufragar gastos operacionales de esta agencia estatal. Esta política se continuó en el Código Municipal de Puerto Rico, y no es cónsona con la autonomía municipal. Esta Asamblea Legislativa tiene un firme compromiso rectificar dicha situación al garantizar que los ingresos provenientes de los recaudos por concepto de patentes municipales de los servicios de telecomunicaciones se utilicen para el desarrollo integral de los municipios y aumentar las capacidades de los alcaldes y alcaldesas como administradores públicos de los ayuntamientos. Por lo cual, se hace imperante llevar a cabo acciones concretas que contribuyan a fortalecer la administración pública municipal y reforzar la política pública autonómica enunciada en los Artículos 1.003 y 1.005 del Código Municipal de Puerto Rico. En ese aspecto, mediante la presente Ley se destinan los recaudos de las patentes provenientes de los servicios que las empresas de telecomunicaciones prestan a clientes fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exclusivamente a la Oficina de Gerencia Municipal, quien distribuirá a su vez parte de estos a la Asociación y a la Federación de Alcaldes, para llenar el vacío de servicios que produjo el cierre de la OCAM.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda los sub-incisos (a) y (b) del apartado (i) del Artículo 7.200 de la Ley. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.200.- Volumen de Negocios

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...

- (e) ...
- (f) ...
- (h) ...
- (i) Asignación de fondos a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.
 - (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se hará exclusivamente, , a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del 15 enero del 2023. Lo recaudado por dichos pagos será dividido en partes iguales entre la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Lo recaudado deberá ser utilizado para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios, para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley, para sufragar gastos operacionales, y para promover otros servicios y actividades operacionales que beneficien a los municipios. Los ingresos y demás partidas recaudadas correspondientes a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico les deberán ser remitidas dentro de los quince (15) días posteriores al mes en que fue recibido el pago de cada patente. La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.
 - (b) El recaudo por concepto de los fondos consignados en este apartado, serán utilizados exclusivamente por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico para invertir en nuevas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia en los recaudos de los municipios, para capacitar y adiestrar a los alcaldes, según establece el inciso (h) del Artículo 1.011 de esta Ley, para sufragar gastos operacionales, y para promover otros servicios y actividades operacionales que beneficien a los municipios.

...”

Sección 2.-La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico deberán preparar un informe auditado que comprenda el periodo del año fiscal precedente y que detalle la distribución y el uso de los fondos consignados a tenor con el Artículo 7.200, inciso (i) (b), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Cada informe deberá ser sometido dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada año fiscal y remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico, y a la Secretaría de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.-El balance acumulado sobre estos fondos en poder de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al momento de entrar en vigor esta Ley, deberá ser certificado a la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de esta legislación, mediante una certificación e informe financiero auditado que detalle, para el año fiscal precedente, las partidas recibidas mensualmente, las partidas acumuladas por ingresos anteriores, los gastos, antecedentes, flujos de caja, desembolsos, asignaciones presupuestarias, y balances disponibles. La certificación y el informe deberán ser presentados ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Una vez la Oficina de Gerencia y Presupuesto cumpla con este requisito, el balance será distribuido en partes iguales, entre la Oficina de Gerencia Municipal, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.